UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 013 DE 2020
(Junio 19)

"Por el cual se establece el Reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNINIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Artículo 69 de la Carta Política, los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Numeral 5° del Artículo 23 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 69 dispone que se garantice la autonomía universitaria, en tanto que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 dispone que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, seleccionar a sus profesores, así como adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, a su vez, el Artículo 269 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".*

Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*", establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el Artículo 2.2.23. del Decreto 1083 de 2015 señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que mediante el Decreto No. 1499 de 2017 se sustituyó el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, en el cual se establece el Sistema de Gestión del Estado y se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

"Por el cual se establece el Reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno"

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que uno de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.

Que la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG corresponde al Control Interno, la cual se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, es la base para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Que uno de los aspectos claves para el Sistema de Control Interno, en el marco de la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, es el fortalecimiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto No. 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* regula, entre otros, la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualiza lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

Que el Numeral 5° del Artículo 23 del Acuerdo No. 004 de 2009, faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que direccione la gestión Institucional.

Que por Acuerdo Superior No. 006 de 2020, se actualizó el Estatuto de Control Interno en la Universidad de los Llanos.

Que, en cumplimiento de las disposiciones enunciadas, se hace necesario reglamentar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en aras de fortalecer este órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno de la Universidad de los Llanos y determinar su funcionamiento.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 009 del día 05 de Mayo de 2020 y No. 013 del día 19 de Junio de 2020, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Universidad de los Llanos. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. El Asesor de la Oficina de Planeación
3. Dos representantes del nivel directivo del área académica y administrativa, que designe el Rector.

PARÁGRAFO. El Jefe de Control Interno de la Universidad de los Llanos participará en el Comité con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad de los Llanos las siguientes:

1. Diseñar e implementar políticas para la implantación, adopción, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Universidad,
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Universidad, dentro de los planes y políticas establecidas, recomendar los correctivos necesarios y velar por su cumplimiento.
3. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas,
4. Ser instrumento de control de gestión que garantice el logro de los resultados contemplados en el proyecto Educativo Institucional y en el Plan de Desarrollo Institucional.
5. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Universidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales que suministren información relevante para la mejora del sistema.
6. Aprobar el Programa Anual de Auditoría presentado por el jefe de control interno. hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del programa.
7. Aprobar el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
8. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
9. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
10. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Universidad.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
4. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
5. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
6. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El jefe de control interno de Gestión participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Servirá de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Estará a cargo de informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad.
7. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
8. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
9. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir listado de asistencia de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO 8. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Rector o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10. CITACIÓN A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres (3) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos (2) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 11. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar funcionarios o personas que

tengan vínculo con la Universidad, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Universidad de los Llanos serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, no obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

ARTÍCULO 13. REUNIONES VIRTUALES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntarán los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.

5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

"Por el cual se establece el Reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno"

ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO 15. DECISIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se consignarán en actas que deberán ser suscritas por el presidente del Comité y el secretario técnico, acompañada de la lista de asistencia firmada por los miembros del comité.

Las resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que contenga decisiones del comité deberán ser suscritos por el presidente del Comité.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el presidente del comité y el secretario técnico, acompañada de la lista de asistencia firmada por los miembros del comité.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga aquellas normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de 2020.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No 009 de 2020
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No 013 de 2020

Proyectó y revisó: Eliana Vacca/ Asesor de Control Interno de Gestión
Ajustó: JB-SG